NOTARIA 3a.
Dr. Efraín Martínez P.

Constitución de la Compañía "Inmobiliaria La Bretaña C.Ltda. Mateus de Peñaherrera Eugenia Peñaherrera M. Víctor Manuel Calisto v.de Letort María C. Capital social: s/ 100.000,oo se confirió 4 copias

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día lunes trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis; ante mí el Notario Doctor Efraín Martínez, comparecen: la señora EUGENIA MATEUS DE PEÑAHERRERA, casada, el Doctor VICTOR MANUEL PEÑAHERRERA MATEUS, casado y la señora MARIA CLIMFIA CALISTO viuda de LETORT, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son vecinos de este lugar, ecuatorianos y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contrato que contiene la siguiente minuta:- "Señor Notario:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de la Compañía " INMOBILIARIA LA BRETAÑA Cía. Ltda.", de acuerdo a las siguientes cláusulas:- P r i m e r a.- Comparecientes:- Comparecen a la celebración de esta escritura la señora Eugenia Mateus de Peñaherrera, el Doctor

Víctor Manuel Peñahherrera Mateus y la señora María Olimpia Calisto viuda de Letort.- Las personas comparecientes son ecuatorianas, domiciliadas en esta Ciudad y hábiles para contratar y obligarse; manifiestan su voluntad de constituir la Compañía " Inmobiliaria La Bretaña C. Ltda.", que se regirá por las Leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos.- S e g u n d a .- Estatutos de la Empresa " INMOBILIARIA LA BRETAÑA Cía. Ltda.".- Artículo Primero.- Denominación social.- La Compañía se denominará " INMOBILIARIA LA BRETAÑA , C. LTDA.".- Artículo segundo.- Objeto social.- La Compañía " Inmobiliaria La Bretaña C. Ltda.", se dedicará a la Compraventa, permuta, administración y arrendamiento de bienes inmuebles,tales como terrenos, casas o departamentos,- para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que sean necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social.- A r t í c u l o t e r c e r o.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la Ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella.- A r t í c u l o c u a r t o.- DURACION.- La duración de la Compañía será de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo décimo de estos Estatutos.- A r t í c u l o Q u i n t o .- Capital social y participaciones.- El capital social es de CIEN MIL SUCRES, dividido en cien participaciones iguales e indivisi-

NOTARIA 3a.
Dr. Efraín Martínez P.

bles, de mil sucres cada una, que los socios suscriben y pagan de la siguiente manera : 1) la señora Eugenia Mateus de Peñaherrera, suscribe veinticinco participaciones y paga el cincuenta por ciento de las mismas, en numerario, es decir doce mil quinientos sucres; 2) el Doctor Víctor Manuel Peñaherrera Mateus, suscribe cincuenta participaciones y paga la mitad de ellas, o sea, veinticinco mil sucres en numerario; y 3) la señora María Olimpia Calisto viuda de Letort suscribe veinticinco participaciones, pagando el cincuenta por ciento de ellas, es decir doce mil quinientos sucres en numerario.- Por lo expuesto, el capital social se halla íntegramente suscrito por los socios, por un valor de cien mil sucres y pagado en un cincuenta por ciento del mismo, es decir cincuenta mil sucres. La parte del capital no pagado asciende igualmente a cincuenta mil sucres.- Los socios que lo adeudan son los nombrados, en estas cantidades : señora Eugenia Mateus de Peñaherrera, doce mil quinientos sucres; Doctor Víctor Manuel Peñaherrera, veinticinco mil sucres y señora María Olimpia Calisto viuda de Letort, doce mil quinientos sucres.- Los socios deberán pagar el capital adeudado en doce meses, en la forma que señale la Junta General.- A r t í c u l o s e x t o .- Administración de la Compañía.- La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- A).- La Junta General.- La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente, de conformidad con lo que dispone la ley. Las convocatorias se realizarán por medio de una co-

25 50 25 100

municación escrita, firmada por el Gerente General y dirigida al domicilio de cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora de la sesión.- En cuanto a constitución de la Junta para deliberaciones se estará a lo dispuesto en el artículo noveno de estos Estatutos.- Sin embargo la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Cualquiera de los asistentes, por cierto podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, cualquier socio designado por la Junta General respectiva.- Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General, sin perjuicio de que se designe un Secretario ad-hoc.- Corresponde a la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía y ejercer las atribuciones legales, estatutarias y/o reglamentarias, en especial las siguientes: a).- Designar y remover al Presidente o al Gerente General; b).- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d).- Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, de acuerdo a la Ley de Com-

NOTARIA 3a.
Dr. Efraín Martínez P.

pañía; e).-Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; y, f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- B).- El Presidente.- El Presidente puede o no ser socio de la Compañía.- Son sus atribuciones: UNO.- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones de los socios y las actas de las Juntas Generales con el Secretario de la Compañía.- DOS.- Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o permanente de éste.- El Presidente que, en estos casos, reemplace al Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, teniendo las mismas atribuciones y deberes que corresponden al Gerente General.- TRES.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones legales, estatutarias y/o reglamentarias.- El presidente ejercerá sus funciones por el período de un año y podrá ser indefinidamente reelegido.- C) .- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía. Son sus atribuciones:- UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- DOS.- Obligar a la Compañía en actos y contratos que no excedan de un millón de sucres, debiendo solicitar autorización de la Junta General para actos y contratos que excedan de dicha suma, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- TRES.- Suscribir con el Presidente los certificados de aportación.- CUATRO.- Nombrar, previo acuerdo con el Presidente, a los funcionarios y empleados de la empresa.- CINCO.-Las demás que le confieran la Ley, estos Estatutos

o reglamentos.- El Gerente General ejercerá sus funciones por el período de un año y podrá ser indefinidamente reelegido.- A r t í c u l o s é p t i m o .- FISCALIZACION.- La Junta General podrá nombrar uno o más fiscalizadores, miembros onno de la Compañía, en caso de creerlo necesario.- A r t í c u l o o c t a v o .- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- A r t í c u l o n o v e n o. DELIBERACIONES .- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo disposición de la Ley, o es tos Estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumerán a la mayoría.- Las convocatorias se regirán por lo dispuesto en la sección respectiva del artículo sexto de estos Estatutos.- A r t í c u l o d é c i m o .- DISOLUCION y LIQUIDACION.- La Compañía se podrá disolver anticipadamente por causas legales o por resolución de las dos terceras partes del capital, en primera convocatoria, reunidos en

4 cuatro

NOTARIA 3a.
Dr. Efraín Martínez P.

Junta General, cumpliéndose en lo demás, con lo preceptuado en la Ley de Compañías.- T E R C E R A.- Autorización. Autorízase al Doctor Víctora Manuel Peñaherrera, para que realice todos los trámites legales conducentes a obtener la aprobación de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Muy atentamente,- Firmado: Dr. Germán Ramírez Palacios, abogado, Mat. No.1044".- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes. Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto. Doy fe. Firmado: Eugenia M. de Peñaherrera,- C. I. No.17-0056417.- Céd Tb. No.499-304.- Víctor M. Peñaherrera.- C. I. No.17-0047245.- Céd Tb. No.0[illegible]-41-27.- María O. de Letort.- Céd. I. No.17-0015-344.- Céd Tb. No.02400.- El Notario, Efraín Martínez.- Quito, 23 de noviembre de 1976.- Con débito a: Depósitos Monetarios.- Por V. de depósitos realizado para la Cuenta de Integración de capital de la Compañía que se denominará Inmobiliaria La Bretaña, según el detalle de abonos de los futuros socios: Dr. Víctor Manuel Peñaherrera, veinticinco mil sucres, María Olimpia V. de Letort: S/ 12.500 Eugenia Mateus de Peñaherrera: S/ 12.500,00.- Depósito realizado con Ch. # 339946. Cta. # 20-700 del Banco de los Andes: cincuenta mil sucres.- Banco de Los Andes, Agencia 6 de Diciembre, Firma ilegible.- Enmendado: Bretaña - Bretaña.- Vale.-

Se otorgó ante mí y confie-

ro esta PRIMERA copia, en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

EL NOTARIO TERCERO.-

jot.

Mediante Resolución No. 22-59, de 17 de los corrientes se ha aprobado la constitución de la Compañía que consta de esta escritura.- Este particular he anotado al márgen de la escritura de Constitución, de fecha 13 de diciembre último.-

Quito, enero 24 de 1.977.-

EL NOTARIO TERCERO.-

Con esta fecha queda inscrita la Resolución Nº RL - Dos mil doscientos -- cincuenta y nueve del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de - 17 de Enero de 1.977, bajo el Número NOVENTA Y DOS del Registro Mercantil, TOMO CIENTO OCHO .- Queda archivada la Segunda copia certificada de la Escritura pública de Constitución de la Compañía " INMOBILIARIA LA BRETANA- C. LTDA.", celebrada el 13 de Diciembre de 1.976, ante el Notario de este- Dr. Efraín Martínez P..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878- de 29 de Agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio, bajo el Número 1.963, en Quito, a dos de Febrero de mil novecientos setenta y siete .- LA- REGISTRADORA.